

# SOBRE CUESTIONES NORMOMÁTICAS EN UN SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUDICIALES DE GARANTÍAS EFECTIVAS

JOSÉ F. MERINO MERCHÁN (\*)

**SUMARIO:** 1. ELEMENTOS NOTACIONALES EMPLEADOS EN ESTE TRABAJO. - 2. FUNDAMENTOS LÓGICOS DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUDICIALES ( $\text{SRC}_j$ ). - 3. EL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL ( $\delta_r$ ): EXPRESIÓN VERITATIVO-FUNCIONAL QUE RELACIONA EL CONFLICTO JUDICIAL ( $\Delta C_j$ ), LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ( $\Delta R_j$ ) Y LA NORMA APLICABLE ( $\Delta L_p$ ) EN UN SUPUESTO  $i$ ). - 4. DESVIACIÓN DEL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL ( $\delta_r$ ). - 5. REPRESENTACIÓN GRÁFICA E IDEOGRÁFICA ENTRE ( $\Delta R_j$ ), SU DESVIADA O DIVERGENTE ( $\Delta R_j$ )<sub>d,i</sub> CON RESPECTO AL ERROR JUDICIAL ( $e_j$ ). - 6. EL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL EN LAS RELACIONES IDEOGRÁFICAS EXPUESTAS EN EL APARTADO ANTERIOR. - 7. SOBRE LAS DIVERSAS MANERAS DE VALORAR EL ( $\text{SRC}_j$ ). - 8. ÍNDICES DE SATISFACCIÓN JUDICIAL INDIVIDUALIZADOS DE LOS OPERADORES VINDICATIVOS ( $\text{opv}$ ) E ÍNDICES DE EFICIENCIA JUDICIAL DE LOS OPERADORES JUDICIALES ( $\text{opj}$ ).

---

(\*) Letrado de las Cortes Generales y del Consejo de Estado (excd.)

## 1. ELEMENTOS NOTACIONALES EMPLEADOS EN ESTE TRABAJO

Para facilitar la lectura de este trabajo se citan los significados de los elementos notacionales empleados en el mismo.

- $(SRC_j)$ : Sistema de resolución de conflictos judiciales.
- $(\Delta\hat{O})$ : Ordenamiento jurídico completo.
- $(\Delta C_t)$ : Bloque de constitucionalidad.
- $(\Delta C_i)$ : Cuestión de inconstitucionalidad.
- $(\Delta L_p)$ : Leyes aprobadas en el Parlamento.
- $(\Delta R_g)$ : Normas reglamentarias.
- $(\Delta C_j)$ : Conflicto judicial.
- $(\Delta C_j)_p$ : Conflicto judicial pendiente.
- $(\Delta R_j)$ : Resolución judicial.
- $(\Delta R_j)_d$ : Resolución judicial desviada por error o arbitrariedad.
- $(\Delta p)$ : Pretensión de parte de los operadores vindicativos.
- $(\Delta o)$ : Oposición de parte de los operadores vindicativos.
- $(opc)$ : Operador constituyente.
- $(opj)$ : Operador judicial o decisonal.
- $(opv)$ : Operador vindicativo.
- $(ope)$ : Operador edictal o legislativo.
- $(e_j)$ : Error judicial.
- $(a_j)$ : Arbitrariedad judicial.
- $(i_j)$ : Interpretación judicial.
- $(v_p)$ : Valoración de la prueba.
- $(\delta_r)$ : Factor de racionalidad decisonal o judicial.
- $(\epsilon_s)$ : Expectativas del sistema (garantías)

- $(U_s)$ : Utilidad del sistema.
- $(U_t)$ : Utilidad total.
- $(U_{t,s})$ : Utilidad total del sistema.
- $(U_{m,s})$ : Utilidad marginal del sistema.
- $(U_{M,s})$ : Utilidad media o promedios del sistema.
- $(U_{r,s})$ : Utilidad residual o remanente del sistema.
- $(D_s)$ : Demanda de justicia colectiva.
- $(N_s)$ : Punto o nivel de disuasión u oportunidad de la utilidad residual o remanente.
- $(B_s)$ : Grado de bienestar social.
- $(E)$ : Elasticidad.
- $(P_e)$ : Punto de equilibrio entre los operadores vindicativos del conflicto judicial.
- $(S_j)$ : Satisfacción judicial.
- $(S_{J,t})$ : Satisfacción judicial total.
- $(S_{J,a})$ : Satisfacción judicial alta
- $(S_{J,m})$ : Satisfacción judicial media
- $(S_{J,b})$ : Satisfacción judicial baja
- $(is_{J,t})$ : Insatisfacción judicial total
- $(r_p)$ : Ratio de productividad.
- $(r_d)$ : Ratio de dilación o pendencia.
- $(r_r)$ : Ratio de la cuota residual.
- $(\lambda)$ : Eficiencia del sistema.
- $(T)$ : Tasas del sistema.

Además de esos elementos notacionales, en el trabajo se utilizarán algunas conectivas y cuantificadores de la lógica de primer orden.

## 2. FUNDAMENTOS LÓGICOS DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUDICIALES $(SRC_j)$

- 1°. Un sistema de resolución de conflictos judiciales  $(SRC_j)$  es un sistema normativo predeterminado y determinista que da solución a todo conflicto judicial  $(\Delta C_j)$ : no hay conflicto judicial  $(\Delta C_j)$  sin resolución judicial  $(\Delta R_j)$ .
- 2°. El  $(SRC_j)$  no deja incontestado ningún conflicto judicial  $(\Delta C_j)$ , todo conflicto judicial  $(\Delta C_j)$  es siempre decidible.

- 3°. No todo conflicto jurídico que tiene lugar en el ámbito del ordenamiento completo ( $\Delta\hat{O}$ ) es un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ), aunque todo conflicto judicial lo sea jurídico. Sólo es judicial el conflicto jurídico planteado y resuelto por un operador judicial o decisional (**opj**).
- 4°. La resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) debe decidir sobre las pretensiones ( $\Delta p$ ) y/o oposiciones ( $\Delta o$ ) planteadas por los operadores vindicativos (**opv**) ante el operador judicial o decisional (**opj**).
- 5°. Los operadores judiciales (**opj**) son los destinatarios primarios de las normas ( $\Delta L_p$ ) y ( $\Delta R_g$ ) del sistema y se les asigna en exclusiva la competencia y función de resolver los conflictos judiciales ( $\Delta C_j$ ), así como de ejecutar lo resuelto en las resoluciones judiciales ( $\Delta R_j$ ) en sus propios términos.
- 6°. Los operadores vindicativos (**opv**) son los ciudadanos que como partes de un conflicto jurídico transforman éste en un conflicto judicial para que se reconozcan sus pretensiones por los operadores judiciales (**opj**) y dentro de las garantías ( $\epsilon_s$ ) que ofrece el sistema ( $SRC_j$ ), determinados previamente por el bloque de constitucionalidad ( $\Delta C_t$ ).
- 7°. El operador judicial (**opj**) debe siempre fundamentar su ( $\Delta R_j$ ) en normas previamente establecidas por los operadores legislativos o edictales (**ope**), legalmente establecidos.
- 8°. Los operadores edictales o legislativos (**ope**) son los únicos órganos legitimados por el sistema ( $SRC_j$ ) para establecer, modificar y derogar las reglas del ordenamiento completo ( $\Delta\hat{O}$ ).
- 9°. El ( $SRC_j$ ) está abierto a todos los operadores vindicativos (**opv**); este acceso es igual para todos dentro de un marco pleno de garantías legales ( $\Delta L_p$ ) y constitucionales ( $\Delta C_t$ ), previamente definidas por los operadores edictales o legislativos (**ope**) y el operador constituyente (**opc**).
- 10°. El ordenamiento completo ( $\Delta\hat{O}$ ) y su sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ) tiene un número finito de normas,

resoluciones y conflictos judiciales, siendo también finitos los operadores vindicativos.

3. EL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL ( $\delta_r$ ): EXPRESIÓN VERITATIVO-FUNCIONAL QUE RELACIONA EL CONFLICTO JUDICIAL ( $\Delta C_j$ ), LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ( $\Delta R_j$ ) Y LA NORMA APLICABLE ( $\Delta L_p$ ) EN UN SUPUESTO  $i$ )

En mi trabajo anterior «*Modelo algorítmico en un Sistema «K» de legalidad ordinaria (Ensayo de Normología)*», (Revista de las Cortes Generales nº 54, páginas 22 y ss.), se establecía que toda ( $\Delta R_j$ ) es una norma particular e implica una aplicación singularizada para un supuesto concreto de la Ley ( $\Delta L_p$ ). Se ha de observar, ahora, que salvo casos excepcionales, el operador judicial no realiza una aplicación automática y ciega en su resolución de la norma que resulta afectada, sino que interviene lo que se puede llamar **factor de racionalidad judicial**; lo que significa que el operador judicial, al hacer uso del principio de legalidad para resolver el conflicto que le ha sido sometido por los operadores vindicativos, introduce un juicio de racionalidad que se interpone entre la norma aplicable y la resolución judicial emitida.

Ese juicio de racionalidad inexcusable en todo operador judicial, tiene en cuenta, al menos, los elementos siguientes:

- a) La propia interpretación ( $i_j$ ) que realiza el juzgador de la norma ( $\Delta L_p$ );
- b) La fundamentación de las pretensiones de los operadores vindicativos ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ );
- c) La valoración de las pruebas ( $v_p$ ) que realiza el operador judicial ( $op_j$ ).

Por tanto, el factor de racionalidad judicial que llamaremos ( $\delta_r$ ), vendrá dado por:

$$(\delta_r) \Rightarrow [i_j, (\Delta p, \Delta o), v_p] \quad (1)$$

pudiendo establecerse

$$(\Delta R_j) \Leftrightarrow (\Delta L_p) \cap (\delta_r) \text{ ó } (\Delta R_j) \mathfrak{R} (\Delta L_p) \cap (\delta_r) \tag{2}$$

que también puede expresarse

$$(\Delta R_j) \cap (\Delta L_p) \Rightarrow (\delta_r) \tag{3}$$

El factor de racionalidad puede definirse como el proceso lógico que llevarán a cabo los operadores judiciales o decisionales (**opj**) en un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) por el que se produce un mayor o menor grado de aproximación de ( $\Delta R_j$ ) a ( $\Delta L_p$ ). A mayor aproximación, mayor identidad existirá entre la resolución dictada y la norma en la cual se fundamenta o motive la misma. Y, también resultará que a mayor convergencia entre ( $\Delta R_j$ ) y ( $\Delta L_p$ ), disminuye el error judicial ( $e_j$ ) y a mayor alejamiento aumentará el error judicial ( $e_j$ ).

Así pues, se puede establecer una expresión ideográfica veritativo-funcional que relacione conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ), resolución judicial ( $\Delta R_j$ ), norma aplicable ( $\Delta L_p$ ) y factor de racionalidad judicial en un concreto supuesto, que llamaremos **i**), de forma que:

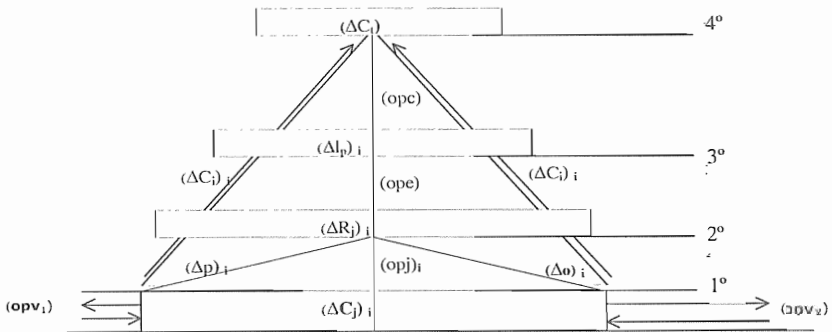
$$\forall (\Delta C_j)_i \exists (\Delta R_j)_i \mathfrak{R} (\Delta L_p)_i \cap (\delta_{rj})_i$$

o bien:

$$\forall (\Delta C_j)_i \exists (\Delta R_j)_i \equiv (\Delta L_p)_i \cap (\delta_{rj})_i$$

que puede ser leído: para todo ( $\forall$ ) conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ) en el supuesto **i**), existe ( $\exists$ ) una resolución judicial en **i**), ( $\Delta R_j$ )<sub>i</sub>, relacionada ( $\mathfrak{R}$ ) con una norma ( $\Delta L_p$ )<sub>i</sub> y ambas concatenadas ( $\cap$ ) con el factor de racionalidad ( $\delta_r$ )<sub>i</sub>.

En el esquema que a continuación se indica, se recoge el funcionamiento general del sistema de resolución de conflictos judiciales de garantías efectivas, conforme las fórmulas anteriormente expuestas.



En el nivel 1º los operadores vindicativos ( $opv_1$ ) y ( $opv_2$ ) entran en colisión generándose un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ )<sub>i</sub> en i).

En el nivel 2º el conflicto acaba siendo resuelto por un operador judicial ( $opj$ )<sub>i</sub>, mediante una resolución judicial ( $\Delta R_j$ )<sub>i</sub>, como punto de encuentro entre la pretensión ( $\Delta p$ )<sub>i</sub> y la oposición ( $\Delta o$ )<sub>i</sub>.

En el nivel 3º se observa que la resolución judicial ha de estar sometida al principio de legalidad ( $\Delta l_p$ )<sub>i</sub>, cuya derogación o modificación corresponde al operador edictal o legislativo ( $ope$ ).

Finalmente en el nivel 4º se encuentra la Constitución; de forma tal que si los operadores vindicativos o judiciales observan que la ley que hay que aplicar al conflicto judicial es contraria a la Constitución puede dar lugar al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad ( $\Delta C_i$ ) del conflicto judicial ( $\Delta C_j$ )<sub>i</sub>, que concurren ante el Tribunal Constitucional ( $\Delta C_t$ ).

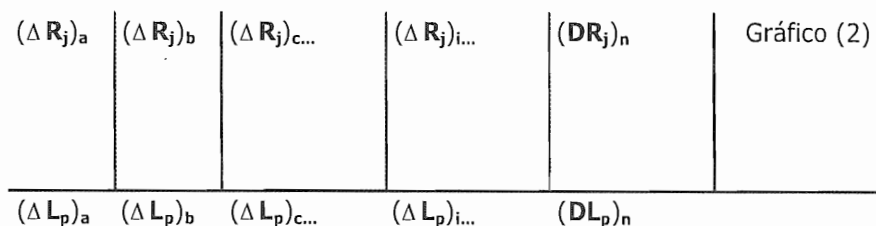
4. DESVIACIÓN DEL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL ( $\delta_r$ )

En el apartado anterior se ha realizado una descripción simbólica del factor de racionalidad en un esquema no patológico de la relación ( $\Delta L_p$ ) y ( $\Delta R_j$ ), pero la aplicación del principio de legalidad sufre en la práctica, con alguna frecuencia, desviaciones hacia el error judicial ( $e_j$ ) y hacia la arbitrariedad ( $a_j$ ).

En el gráfico que a continuación se indica, puede observarse como se aplica puntualmente el principio de legalidad en las resoluciones judiciales. Consideremos una línea horizontal en la que se recoja ( $\Delta L_p$ ) en sus diversos supuestos, que se llamarán convencionalmente a), b), c)... i)... n).



Se toman a continuación las ortogonales correspondientes para ( $\Delta R_j$ ) en los supuestos aplicativos de ( $\Delta L_p$ ) en a), b), c)... i)... n).

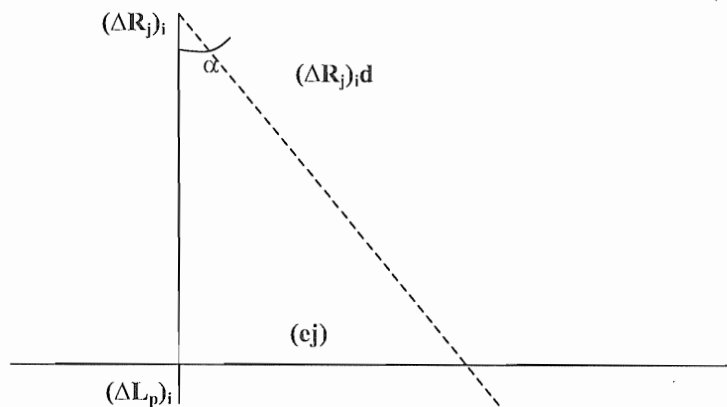


De forma que introduciendo el factor de racionalidad judicial ( $\delta_r$ ) resulta para cada supuesto, lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 (\Delta R_j)_a &\Rightarrow (\Delta L_p)_a \cap \delta_{r,a} \text{ ó } (\Delta R_j)_a \Re (\Delta L_p)_a \cap \delta_{r,a} \\
 (\Delta R_j)_b &\Rightarrow (\Delta L_p)_b \cap \delta_{r,b} \text{ ó } (\Delta R_j)_b \Re (\Delta L_p)_b \cap \delta_{r,b} \\
 (\Delta R_j)_c &\Rightarrow (\Delta L_p)_c \cap \delta_{r,c} \text{ ó } (\Delta R_j)_c \Re (\Delta L_p)_c \cap \delta_{r,c} \\
 \hline
 (\Delta R_j)_i &\Rightarrow (\Delta L_p)_i \cap \delta_{r,i} \text{ ó } (\Delta R_j)_i \Re (\Delta L_p)_i \cap \delta_{r,i} \\
 \hline
 (\Delta R_j)_n &\Rightarrow (\Delta L_p)_n \cap \delta_{r,n} \text{ ó } (\Delta R_j)_n \Re (\Delta L_p)_n \cap \delta_{r,n}
 \end{aligned}
 \tag{4}$$

Vamos a considerar el supuesto **i**) conforme se indica en el Gráfico 3

Gráfico (3)



En el Gráfico descrito tenemos:  $(\Delta R_j)_i$ , es la resolución judicial dictada para el supuesto **i**).  $(\Delta L_p)_i$ , significa supuesto **i**) de la norma corres-

pendiente; y la pendiente  $(\Delta R_j)_d$ , simboliza la resolución judicial desviada con respecto a los dos anteriores parámetros; y el ángulo  $\alpha$  o de desviación, que representa el mayor o menor alejamiento de la resolución judicial con respecto a la norma aplicable.

De forma tal que, si no hay desviación (el ángulo de desviación es  $0^\circ$ ) puede establecer lo siguiente: no existe desviación hacia el error ( $e_j$ ) ni tampoco hacia la arbitrariedad ( $a_j$ ), por lo que puede expresarse de la forma ya conocida:

$$(\Delta R_j)_i \Rightarrow (\Delta L_p)_i \cap \delta_{r,i} \tag{5}$$

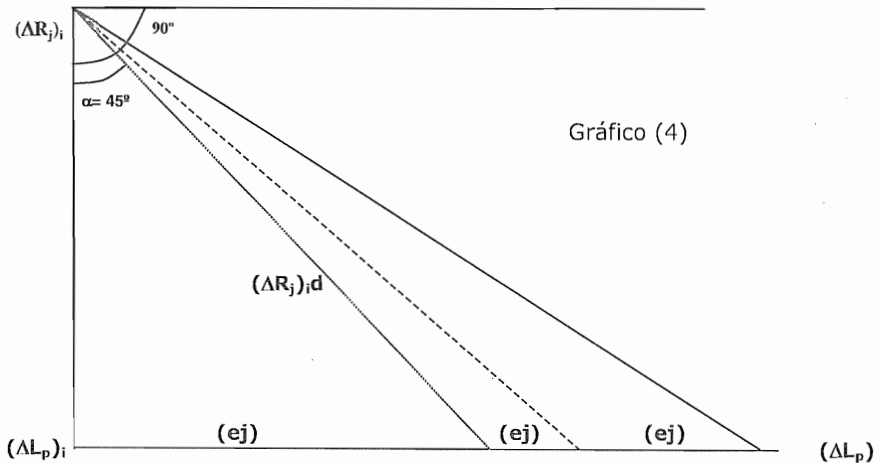
Lo anterior estriba en que  $\text{tg}\alpha = \frac{(e_j)}{(\Delta R_j)_i}$  y como, en este caso,

$\alpha$  es igual a  $0^\circ$ ,  $\text{tg}\alpha = 0$ , por lo que  $(e_j) = 0$ . Lo que se traduce en que en estos supuestos existe un alto grado de racionalidad en las resoluciones judiciales; o sea, que  $(\Delta R_j)_i$  es una aplicación exacta y puntual de  $(\Delta L_p)_i$ .

5. REPRESENTACIÓN GRÁFICA E IDEOGRÁFICA ENTRE  $(\Delta R_j)_i$ , SU DESVIADA O DIVERGENTE  $(\Delta R_j)_{d,i}$  CON RESPECTO AL ERROR JUDICIAL ( $e_j$ )

En este apartado vamos a considerar que  $(\Delta R_j)_i$  sufra una desviación por error judicial o por arbitrariedad. Para ello, y a los efectos perseguidos en este trabajo, se entenderá por error judicial la mayor o menor desviación entre  $(\Delta R_j)$  y  $(\Delta L_p)$ , como consecuencia de una inapropiada utilización del factor de racionalidad por parte del operador judicial; y se entenderá por arbitrariedad cuando se produce una desviación consciente entre  $(\Delta R_j)$  con respecto a  $(\Delta L_p)$  por una inapropiada –pero voluntaria– utilización del factor de racionalidad judicial por parte del operador judicial ( $opj$ ).

Se parte, ahora, del gráfico siguiente:



en el que, como se decía anteriormente, el ángulo  $\alpha$  representa la desviación entre  $(\Delta R_j)_i$  y  $(\Delta L_p)_i$ ; de forma tal que si  $\alpha$  es  $0$ , el error también es  $0$ . Pero si  $\alpha$  empieza a divergir de la proyección ortogonal entre  $(\Delta R_j)_i$  y  $(\Delta L_p)_i$  se formaría un segmento o cateto que en el gráfico llamamos  $(e_j)$ , entre la citada proyección ortogonal y la hipotenusa  $(\Delta R_j)_{d,i}$ .

Si  $\alpha$  alcanzase  $90^\circ$ , el error sería absoluto.

Partiendo de esa hipótesis se pueden establecer las relaciones siguientes:

1ª. *Relación ideográfica entre  $(\Delta R_j)_i$  y  $(e_j)$ .*

Utilizando elementos trigonométricos sabemos que:

$$\operatorname{tg}\alpha = \frac{(e_j)_i}{(\Delta R_j)_i}; (e_j)_i = \operatorname{tg}\alpha(\Delta R_j)_i; \text{ o bien } (\Delta R_j)_i = (e_j)_i \operatorname{cotg}\alpha$$

De donde se deducen, a su vez, los supuestos siguientes:

a) Si el ángulo  $\alpha = 0^\circ$ ;  $\operatorname{tg}\alpha = 0$ ; entonces  $(e_j)_i = 0$ . Esto ocurre porque no existe ángulo de divergencia entre  $(\Delta R_j)_i$  y  $(\Delta R_j)_{d,i}$ .

- b) Si  $\alpha = 45^\circ$ ;  $\text{tg}\alpha = 1$ ; entonces  $(e_j)_i$  es el **punto crítico de tolerancia** del error judicial; pues a partir de este punto el error judicial es inasumible por el sistema.
- c) Si finalmente  $\alpha = 90^\circ$ ;  $\text{tg}\alpha = \infty$ , lo que quiere decir que el error es absoluto y la resolución judicial dictada por el operador se escapa a la lógica del sistema.

2ª. *Relación ideográfica entre  $(\Delta R_j)_i$  y  $(\Delta R_j)_{d,i}$ .*

Aquí se plantea la relación ideográfica entre la resolución judicial verdadera y la divergente o desviada por existir error judicial.

Partiendo del gráfico anterior y conforme al mismo puede establecerse que:

$$(\Delta R_j)_i = \cos\alpha(\Delta R_j)_{d,i}$$

Dándose en este caso los supuestos siguientes:

- a) Si  $\alpha = 0^\circ$ ;  $\cos\alpha = 1$ . De donde resulta que  $(\Delta R_j)_i \Rightarrow (\Delta R_j)_{d,i}$ ; es decir, que solo existe  $(\Delta R_j)_i$  porque  $(\Delta R_j)_{d,i}$  desaparece.

- b) Si  $\alpha = 45^\circ$ ;  $\cos 45^\circ = \frac{1}{\sqrt{2}}$ , de donde resulta que:

$$(\Delta R_j)_i = \frac{1}{\sqrt{2}} (\Delta R_j)_{d,i}$$

- c) Si  $\alpha = 90^\circ$ ;  $\cos 90^\circ = 0$ ; y por tanto:

$(\Delta R_j)_i \Rightarrow (\Delta R_j)_{d,i} \cdot 0$ , y en consecuencia  $(\Delta R_j)_i \Rightarrow 0$ . Lo que quiere decir, como habíamos dicho anteriormente, que para  $90^\circ$  la resolución verdadera desaparece.

3ª. *Relación ideográfica entre  $(\Delta R_j)_{d,i}$  y el error judicial  $(e_j)$ .*

En este caso se parte de  $\text{sen}\alpha = \frac{(e_j)}{(\Delta R_j)_{d,i}}$ ; de donde

$$(e_j) = \operatorname{sen}\alpha(\Delta R_j)_{d,i}; \text{ o también: } (\Delta R_j)_{d,i} = \frac{(e_j)}{\operatorname{sen}\alpha}$$

Pudiendo concurrir en esta relación los supuestos siguientes:

a) Si  $\alpha = 0^\circ$ ;  $\operatorname{sen}\alpha 0^\circ = 0$ ; y  $(\Delta R_j)_{d,i} = \infty$ ; y entonces  $(e_j) = 0$ .

b) Si  $\alpha = 45^\circ$ ;  $\operatorname{sen}\alpha 45^\circ = \frac{\sqrt{2}}{2}$ , por lo que resultará:

$$(\Delta R_j)_{d,i} = \frac{2(e_j)}{\sqrt{2}}$$

c) Si  $\alpha = 90^\circ$ ;  $\operatorname{sen}\alpha 90^\circ = 1$ ; de donde resultará que:

$(\Delta R_j)_{d,i} = (e_j)$ . Lo que quiere decir que para ese grado de divergencia ( $90^\circ$ ) el error judicial coincide con la resolución judicial desviada.

## 6. EL FACTOR DE RACIONALIDAD JUDICIAL EN LAS RELACIONES IDEOGRÁFICAS EXPUESTAS EN EL APARTADO ANTERIOR

Teniendo en cuenta que en el sistema descrito (gráfica e ideográficamente) el factor de racionalidad es  $\operatorname{cosen}\alpha$  y partiendo de nuevo de  $(\Delta R_j)_i \Rightarrow (\Delta L_p)_i \cap \delta_{e,i}$ , se puede establecer lo siguiente:

1º. Para la relación 1ª.a):

El factor de racionalidad judicial es completo o se encuentra saturado, porque  $(e_j) = 0$ . O dicho de otra forma, el factor de racionalidad judicial ( $\delta_{e,i}$ ) es pleno y no existe desviación al error ( $e_j$ ) o a la arbitrariedad ( $a_j$ ).

2º. Para la relación 1ª.b):

El factor de racionalidad judicial se contrae hasta su punto crítico de máxima tolerancia; pasado el cual el error judicial empieza a ser inasumible para el sistema.

**3º.** Para la relación 1ª.c):

El factor de racionalidad judicial desaparece por completo, ya que el error de la resolución judicial es absoluto.

**4º.** Para la relación 2ª.a):

El factor de racionalidad desaparece, ya que también aquí el error es absoluto al identificarse por completo la resolución judicial desviada con el error.

**5º.** Para la relación 2ª.b):

El factor de racionalidad existe y se mantiene con cierta consistencia, pero también concurre el error judicial. Se diría que el factor de racionalidad judicial contiene elementos erróneos.

**6º.** Para la relación 2ª.c):

Aquí el factor de racionalidad judicial desaparece por completo, ya que el error al ser absoluto lo absorbe enteramente.

**7º.** Para la relación 3ª.a):

El factor de racionalidad judicial está completo y saturado, ya que  $(e_j) \Rightarrow 0$ .

**8º.** Para la relación 3ª.b):

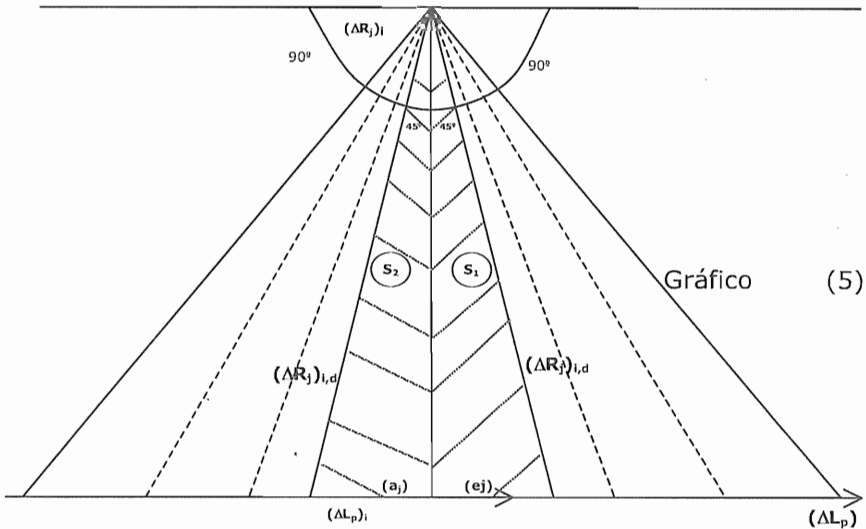
El factor de racionalidad judicial guarda un cierto equilibrio con la del error, ya que la resolución judicial padece un alto grado de error.

**9º.** Para la relación 3ª.c):

El factor de racionalidad vuelve a desaparecer por completo, ya que el grado de divergencia de  $(e_j)$  tiende a coincidir con una resolución judicial desviada.

En el gráfico siguiente (Gráfico 5) se recoge cuál es el área de tolerancia en el que se puede mover una resolución judicial  $(\Delta R_j)_i$ , traspasa-

da la cual tanto para el error como para la arbitrariedad, esa resolución se convierte en una resolución judicial desviada  $(\Delta R_j)_{d,i}$ .



En este gráfico puede observarse lo siguiente:

A la derecha –por convención- se establece, como se viene haciendo hasta ahora, el error judicial  $(e_j)$  y a la izquierda la arbitrariedad  $(a_j)$ . Puede observarse que lo que se llama  $S_1$  representa el límite de tolerancia dentro del cual se pueden mover las resoluciones judiciales con respecto al supuesto  $i$ ) de la ley o norma  $(\Delta L_p)_i$ ; y lo mismo podemos decir a su izquierda con  $S_2$  respecto a la arbitrariedad en la que puede incurrir. En ambos casos el límite de tolerancia del factor de racionalidad judicial viene dado por un ángulo de  $45^\circ$  formado entre la proyección ortogonal de  $(\Delta R_j)_i$  y  $(\Delta L_p)_i$  y las respectivas resoluciones judiciales desviadas que constituyen la hipotenusa de los respectivos triángulos formados en  $S_1$  y  $S_2$ . De forma que mientras más se vaya abriendo el ángulo de  $45^\circ$  a derecha o izquierda, mayor será la desviación, y por ende, menor el factor de racionalidad judicial hasta desaparecer por completo si llegase a formarse un ángulo de  $90^\circ$ . En este último caso las resoluciones judiciales estarían fuera de la lógica judicial del sistema.

7. SOBRE LAS DIVERSAS MANERAS DE VALORAR EL (SRC<sub>j</sub>)

Si bien es cierto que las resoluciones judiciales no deben contener valoraciones sociales, morales o éticas, no lo es menos que al ser el (SRC<sub>j</sub>) una necesidad insoslayable en todo Estado democrático de Derecho, puede resultar conveniente intentar medir o cuantificar el grado de bienestar social que produce entre los ciudadanos ese sistema, en cuanto que, gracias al mismo, se pretende dar satisfacción a los conflictos judiciales que se presenten en el seno de la sociedad, y ello dentro de una racionalidad previamente acotada y predeterminada por el imperio de la Ley ( $\Delta L_p$ ).

En una primera aproximación, se entenderá por satisfacción judicial ( $S_j$ ) el grado de bienestar razonable que sienten los ciudadanos respecto al (SRC<sub>j</sub>) que se predica de un ordenamiento jurídico ( $\Delta\hat{O}$ ) en cuanto al grado de racionalización y de convergencia que existe entre la Ley aplicable y la resolución a dictar, así como el tiempo que transcurre entre la iniciación del procedimiento judicial iniciado por los operadores vindicativos y la resolución dictada por los operadores judiciales.

Más adelante se pretenderá describir y cuantificar lo que aquí se llama satisfacción judicial ( $S_j$ ). Ahora bien, la ( $S_j$ ) no es una entidad abstracta de la cual pueda hablarse mucho –ni poco– sin tener en cuenta dos factores que inciden sobre el ( $\Delta\hat{O}$ ), y que son: a) las **expectativas** (o garantías) del sistema ( $\epsilon_s$ )<sup>08</sup> y b) la **utilidad social** ( $U_s$ ) del mismo. Nótese que tanto las expectativas del sistema como su utilidad tienen un carácter objetivo, mientras que la satisfacción judicial ( $S_j$ ) tiene un contenido subjetivo, y por tanto, su propia valoración será subjetiva, expresada por los operadores vindicativos en función de los resultados que obtengan en los conflictos judiciales en los que haya sido parte como ( $\Delta p$ ) o ( $\Delta o$ ).

Es claro, que no puede emitirse un juicio ni siquiera subjetivo sobre el funcionamiento y la eficiencia del (SRC<sub>j</sub>) sin tener en cuenta las garantías del mismo.

En este trabajo se considerará que las expectativas del sistema ( $\epsilon_s$ ) constituyen un referente de su propia utilidad ( $U_s$ ) y de la satisfacción que produce entre los operadores vindicativos.

En efecto, se considerará que ( $\epsilon_s$ ) coincide con el conjunto de garantías del marco jurídico constitucional, siendo evidente que, en un primer aná-

lisis, los ciudadanos mostrarán mayor confianza en aquellos ordenamientos jurídicos ( $\Delta\hat{O}$ ) que dispongan de las suficientes garantías objetivas. De modo que, mientras menos nominales o semánticas sean las garantías mayor será la confianza de los ciudadanos en su ordenamiento y sistema de resolución de conflictos. Un alto grado de garantías consolidadas a favor del ciudadano, predispondrá a éste a confiar y utilizar las instituciones judiciales que le ofrece el ordenamiento.

Objetivamente hablando, la existencia de un ( $SRC_j$ ) netamente garantista se manifiesta como la representación de una situación o estado deseado por el conjunto de los ciudadanos. Y siendo esto así, no puede tampoco perderse de vista la naturaleza de servicio público (o necesidad pública) que tiene el mantenimiento de un sistema judicial altamente garantista. Y por ello, como toda necesidad pública, reúne las siguientes específicas condiciones:

- 1) Es **limitada**: pues no existen medios personales y materiales ilimitados a su disposición: su oferta siempre tiende a quedar saturada por la demanda de sus servicios.
- 2) Es **regulable**: sólo puede ser canalizada de forma ordenada y conforme a un procedimiento.
- 3) Es **preferente**: tanto desde el punto de vista de la específica protección de los derechos fundamentales como por exigencias debidas a que los conflictos judiciales entre los operadores vindicativos no pueden quedar incontestados por el sistema.
- 4) Es **racional**: porque se inscribe en un círculo de garantías predefinidas por la Constitución ( $\Delta C_l$ ) y la Ley ( $\Delta L_p$ ).
- 5) Es un sistema **acotado**: esto es, racionalmente delimitado, lo que significa que es el único, debiéndose incluir en el mismo el arbitraje como «equivalente jurisdiccional».
- 6) Es **completo**, pues en el mismo se da satisfacción o insatisfacción a los operadores vindicativos.
- 7) Es **decidible**, porque toda resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) contiene una solución al conflicto judicial, y

- 8) Es **útil**, puesto que el (**SRC<sub>j</sub>**) pretende mejorar las condiciones de bienestar social de los ciudadanos al satisfacer la solución a sus conflictos judiciales.

Por lo que se refiere a la utilidad del sistema, cabe decir que ésta puede ser medible o cuantificable en términos de bienestar social.

Los economistas clásicos definieron la utilidad como la capacidad que tiene un bien o un servicio para satisfacer una necesidad. **Bentham**, por su parte, se refería a la utilidad como la maximización de la felicidad del mayor número de gente.

Desde la perspectiva que interesa a este trabajo, la utilidad del (**SRC<sub>j</sub>**) parte de una exigencia constitucional que postula, el general y libre acceso por parte de todos los ciudadanos, en plano de igualdad a la tutela judicial efectiva para que los jueces y tribunales (**opj**) resuelvan, mediante reglas previamente definidas, los conflictos judiciales que se presentan en una comunidad. Representa así el (**SRC<sub>j</sub>**) un valor o servicio que interesa por sí mismo al común de los ciudadanos, identificándose con algo que afecta al interés público colectivo, cuya asunción y tutela se encomienda específicamente al poder judicial.

La cuestión es conocer cómo, dadas unas condiciones de expectativas dentro del sistema (garantías), puede generarse una utilidad pública del propio sistema en cuanto que hacedor de la resolución de los conflictos entre ciudadanos.

Para intentar cuantificar la utilidad social que sienten los ciudadanos sobre el (**SRC<sub>j</sub>**) establecido en un ordenamiento jurídico (**ΔÔ**) de expectativas plenas (**ε<sub>s</sub>**), hay que empezar por proponer como modelo de utilidad social del sistema, el conjunto de condiciones establecidas por los poderes públicos que hacen posible la satisfacción objetiva para resolver los conflictos judiciales que se susciten entre los ciudadanos. Es así esta utilidad una aptitud que sirve al fin común de cubrir ese tipo de necesidades que se plantean de forma insoslayable en toda sociedad humana.

La utilidad del (**SRC<sub>j</sub>**) no puede ser apreciada o valorada solamente por los operadores vindicativos (**opv**), porque éstos introducen un factor subjetivo, en función del resultado obtenido por ello. De aquí resulta que

el acceso por parte de los ciudadanos a la tutela judicial y efectiva de los operadores judiciales (**opj**), resultará más o menos útil según sea más o menos apto el sistema para satisfacer las necesidades de cubrir y resolver los conflictos judiciales.

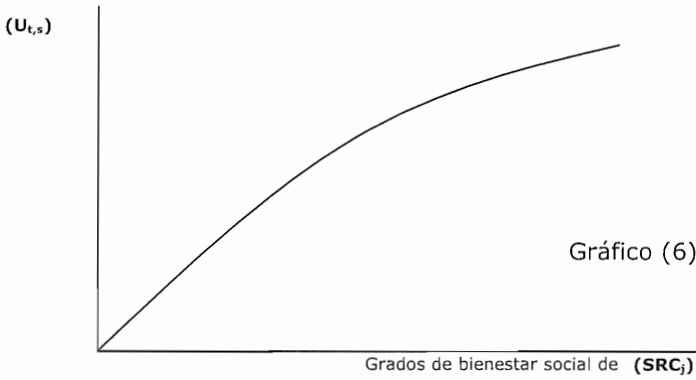
La utilidad, considerada como esa aptitud para poder crear condiciones de bienestar para el conjunto de los ciudadanos, origina el concepto de **utilidad total** ( $U_t$ ), y cuando se predica esa utilidad del sistema de referencia, pasa a denominarse **utilidad total del sistema** ( $U_{t,s}$ ). Con lo cual puede decirse que la ( $U_{t,s}$ ) es una función del propio (**SRC<sub>j</sub>**), que producirá mayor o menor bienestar social atendiendo al grado de aceptación que tenga entre los ciudadanos.

Si se consideran las sucesivas unidades del bien o servicio que la satisfacción va produciendo entre el conjunto de los ciudadanos, se llega a la idea de la **utilidad marginal** ( $U_{m,s}$ ). Esto es, la utilidad marginal vendría dada por la utilidad que produce el último bien o servicio de que se dispone: disminuye a medida que se tiene mayor cantidad de bien o servicio.

Incluso, partiendo de la utilidad total podría obtenerse la **utilidad media del sistema** ( $U_{M,s}$ ) que vendría atribuida por el resultado de relacionar mediante cociente la utilidad total entre el número de satisfactores consumidos.

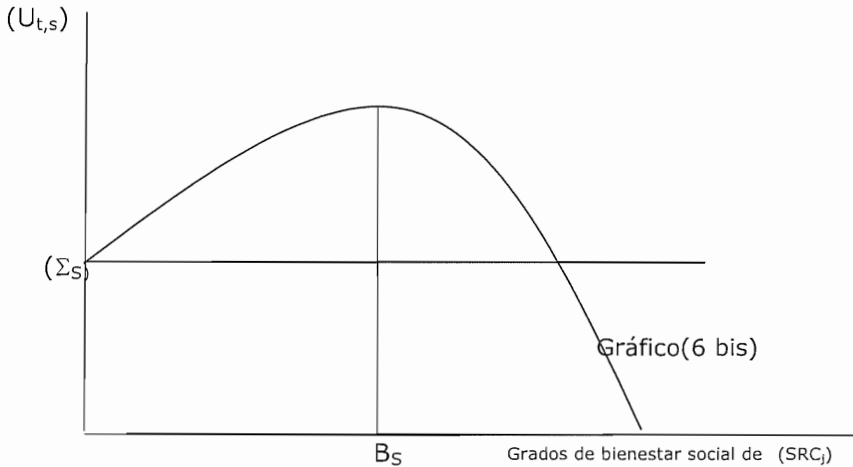
También puede hablarse de una **utilidad residual o remanente** ( $U_{r,s}$ ) del sistema, que mide la rentabilidad en términos económicos comparando los (**opv**) el coste real del conflicto ( $\Delta C_j$ ) que tiene para ellos con la cuantía discutida en este último. Cuando los costes del conflicto son mayores, iguales o suponen un porcentaje muy elevado respecto de la cuantía discutida entre los (**opv**), se produce un abandono o rechazo del (**SRC<sub>j</sub>**).

Mediante representaciones gráficas se puede describir el funcionamiento de las utilidades totales y marginales del sistema. Para ello se tomará en abscisas el grado de bienestar social del sistema en sí mismo considerado y en ordenadas su utilidad total (Gráfico 6) y su utilidad marginal (Gráfico 7).



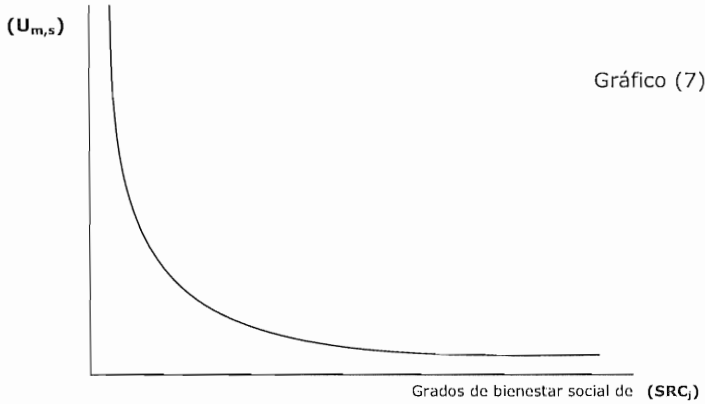
El gráfico lo representaría una curva en el supuesto que la demanda del  $(SRC_j)$  sea siempre creciente para una colectividad en la que el bienestar social  $(B_s)$  pueda seguir siendo también creciente.

Ahora bien, suponiendo que la demanda del  $(SRC_j)$  se mantenga creciente —que será lo normal— pero los niveles de bienestar social lleguen a un punto que no puedan incrementarse más, por quedar saturados los estándares de confortabilidad social, en este caso, la curva sería la representada en el Gráfico (6bis).

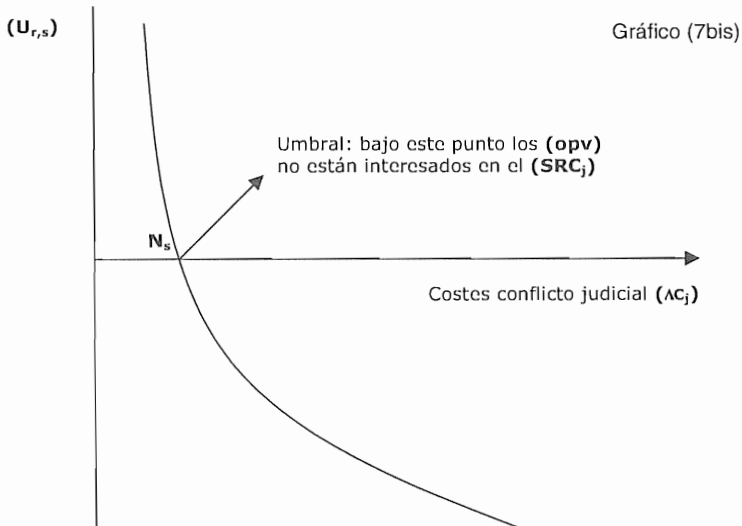


Según indica la curva del gráfico se llegaría a un punto de inflexión en el que la demanda dejaría de crecer porque ya no representaría más bienestar social.

El gráfico para la utilidad marginal del sistema, sería:



En el gráfico (7bis) se representa una curva interceptada por los costes del conflicto judicial.



$N_s$  : punto o nivel de disuasión u oportunidad de la utilidad residual o remanente

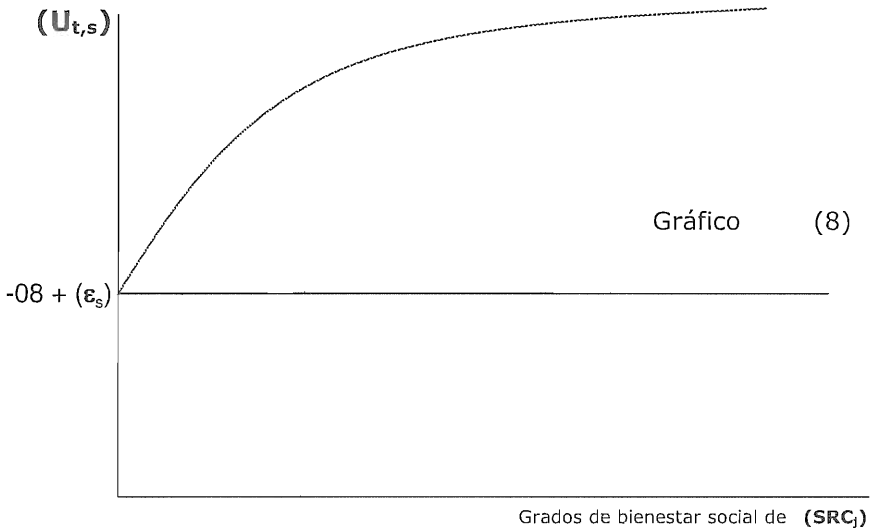
A la vista de esos gráficos y teniendo en cuenta que el sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ) reúne las singulares condiciones siguientes:

- a) Es un bien o servicio de interés público permanentemente ofertado de forma igual e indiferente para todos los ciudadanos.
- b) Es indefinidamente elástico para todos los ciudadanos.

pueden obtenerse provisionalmente las conclusiones siguientes:

- 1ª. **La utilidad marginal** del sistema ( $U_{m,s}$ ) resulta **inaplicable** porque nunca llega al punto de saturación por mucho que los ciudadanos utilicen o accedan al sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ). En efecto, no se cumple aquí la utilización o consumo de la última unidad del servicio que administra el ( $SRC_j$ ). O dicho de otra forma, la necesidad puede ser renovable en cualquier momento.
- 2ª. Tampoco es de aplicación al ( $SRC_j$ ) la llamada **utilidad promedia o media**, como distribución aritmética resultante del cociente de la utilidad total entre el número de satisfactores, dado que el número de estos últimos es aquí indefinido e indivisible.
- 3ª. **Es aplicable la utilidad residual o remanente** ( $U_{r,s}$ ), porque los (**opv**) antes de someter su conflicto a los operadores decisionales (**opj**), pueden calcular los costes de oportunidad económica que les produce aquél y desistir de ello, por su escasa o nula rentabilidad respecto a lo que pueden conseguir (vid. Gráfico 7 bis).
- 4ª. **Resulta también aplicable la utilidad total** del sistema ( $U_{t,s}$ ); porque la utilidad total crece a medida que crece también la utilización por parte de los ciudadanos del ( $SRC_j$ ).

En consecuencia con lo anterior, la utilidad total del sistema para un colectivo de  $L$  ciudadanos, a los que objetivamente se les garantiza unas expectativas ( $\epsilon_s$ ) que le ofrece el sistema jurídico en un Estado social y democrático de Derecho normalizado, se puede formular mediante la siguiente representación gráfica:

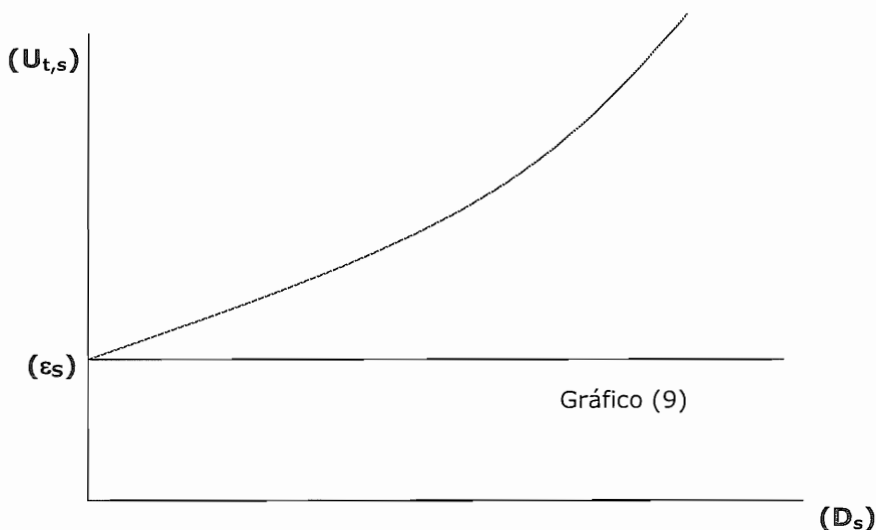


El gráfico representa lo siguiente: se parte de un nivel dado de expectativas del sistema  $(\epsilon_s)$  de forma que de  $(0$  a  $\epsilon_s)$  es el nivel garantizado del sistema. Pero también es éste el punto del que arranca la utilidad total del sistema  $(U_{t,s})$ .

A partir del nivel  $(\epsilon_s)$  la función es creciente. No tiene sentido que dicha función decrezca a partir de un punto, pues ello equivaldría a admitir una utilización forzosa del  $(SRC_j)$ , lo cual no ocurre, al menos, para el  $(opv)$  que inicia la litis y desea una solución al conflicto  $(\Delta C_j)$ .

Lo expuesto anteriormente pone de manifiesto que la demanda  $(D_s)$  de los ciudadanos sobre el sistema de resolución de conflictos judiciales viene dada, independientemente de la satisfacción individual que ésta le produzca, por los factores de utilidad total y remanente del sistema, así como por la confianza o garantías que éste le produzca. Esto puede simbolizarse de la manera siguiente:  $(D_s) \Rightarrow F [(U_{t,s}) \cap (\epsilon_s)]$ .

Dado que a mayor  $(U_{t,s})$  también es mayor la  $(D_s)$ , podemos establecer el gráfico que expresa la curva de demanda colectiva del  $(SRC_j)$ .



Surge aquí una cuestión: ¿cómo respondería la demanda de justicia colectiva ( $D_s$ ) ante una imposición muy elevada de tasas judiciales?

Para resolver este problema hay que recurrir al concepto general de elasticidad, que relaciona las variaciones de la demanda ante las modificaciones o cambios externos introducidos que afectan a esa demanda. Así, en nuestro caso la elasticidad ( $E$ ) vendría dada por la expresión

$$E = \frac{\text{contracción de } (U_{t,s})}{\text{aumento de las tasas judiciales: } (T)}$$

o lo que es lo mismo:

$$E = \frac{\frac{d(U_{t,s})}{(U_{t,s})}}{\frac{d_t}{T}}, \text{ en el que:}$$

Si  $E > 1$ , entonces la demanda es elástica; o lo que es lo mismo, la demanda del  $(SRC_j)$  seguiría aumentando con independencia de la subida de las tasas  $(T)$ . La tasa no sería disuasoria.

Si  $E < 1$ , significaría que solo en el caso en que la tasa fuese prohibitiva (por su alto coste) para el ciudadano la demanda del  $(SRC_j)$  disminuiría. La tasa sería aquí disuasoria.

#### 8. INDICES DE SATISFACCIÓN JUDICIAL INDIVIDUALIZADOS DE LOS OPERADORES VINDICATIVOS ( $opv$ ) E ÍNDICES DE EFICIENCIA JUDICIAL DE LOS OPERADORES JUDICIALES ( $opj$ )

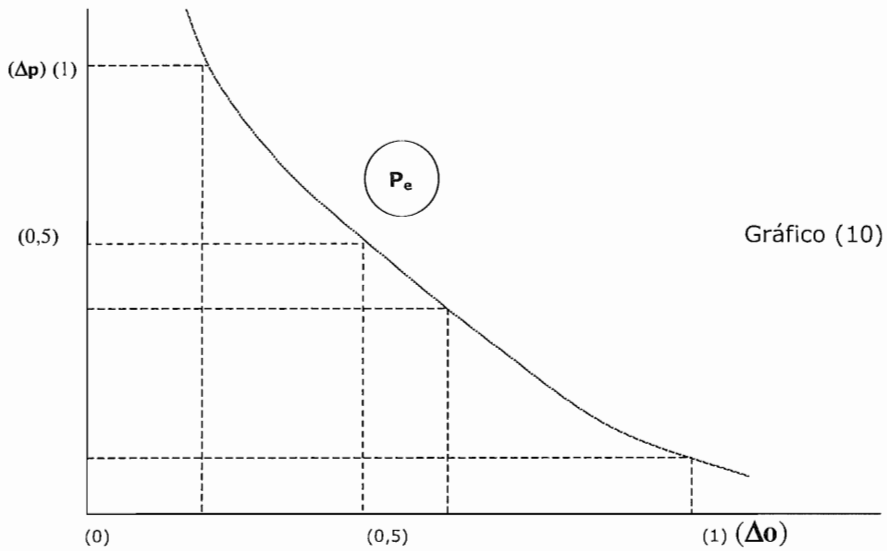
Hasta aquí se ha intentado exponer la satisfacción judicial como resultado o función de las expectativas institucionales del sistema ( $\epsilon_s$ ) y de su utilidad social ( $U_{t,s}$ ). Ahora lo que se trata es mostrar lo siguiente: suponiendo siempre presentes esos dos factores: ¿cuál sería la valoración subjetiva expresada por los operadores vindicativos como consecuencia de los conflictos judiciales en los que se vean inmersos?

En un primer análisis de conjunto post-conflictual, y agregando las expectativas que los ciudadanos  $(1, 2, 3... n-1, n)$  han tenido al resolver sus conflictos judiciales  $[(\Delta R_j)_1, (\Delta R_j)_2, \dots, (\Delta R_j)_{n-1}, (\Delta R_j)_n]$ , el test de evaluación correspondiente en un intervalo de  $(0 \text{ a } 1)$ , sería aproximadamente de  $0,5$ .

La razón de esa desviación podría encontrarse en que todo conflicto judicial y por tanto toda resolución judicial, encierra un cierto grado de defraudación de las expectativas personales. Como objetivamente el sistema está maximalizado, los operadores vindicativos tienden subjetivamente a maximalizar la utilidad en su propio beneficio. Pero resulta que, justamente en un conflicto judicial que ha de ser resuelto de forma unívoca por una resolución judicial, no pueden los operadores vindicativos esperar obtener simultáneamente el máximo de beneficio esperado. Ciertamente que el  $(SRC_j)$  es un modelo de racionalidad pero no responde a un modelo normalizado tipo bayesiano de toma de decisiones, según el cual se da satisfacción completa y coherente a los intervinientes en el sistema; máxime cuando los  $(opv)$  para determinados casos de conflictos judiciales  $(\Delta C_j)$  de escasa cuantía económica, desisten acudir al  $(SRC_j)$ , porque su coste de oportunidad económica no lo aconseja (utilidad remanente o residual del sistema).

De ahí que la satisfacción que le produce a los ciudadanos la resolución de sus conflictos sea hasta cierto punto indiferente de la confianza que le merezca el sistema. O dicho de otra forma: si todo sistema de resolución de conflictos judiciales, por su propia racionalidad exige un alto grado de expectativas y garantías, lo que le produce el valor añadido de ser útil, la satisfacción judicial, por el contrario, es una medida subjetiva que cuantifica lo que el operador vindicativo esperaba respecto a sus concretas pretensiones ( $\Delta p$ ,  $\Delta o$ ) en el conflicto y lo que realmente le fue dado en la resolución judicial que pone fin a ese conflicto.

En efecto, en un intervalo de pretensiones de (0 a 1), el operador vindicativo que ejerciese la pretensión ( $\Delta p$ ) podría ser satisfecho teóricamente en el intervalo señalado de (0 a 1); pero, por otra parte, el operador vindicativo contrario al oponerse en ese mismo conflicto ( $\Delta o$ ) exigiría, por lo general, que sus pretensiones fueran igualmente satisfechas de (1 a 0). El punto de equilibrio o de **reconocimiento igualitario de pretensiones** sería (0,5/0,5), que llevado a una representación gráfica resultaría ser el punto ( $P_e$ ).



Como puede verse en el gráfico anterior ( $P_e$ ), es el punto de equilibrio entre las pretensiones de los operadores vindicativos en conflicto, por

el que la pretensión y la oposición ejercitada en el mismo resultan iguales.

En el cuadro que a continuación se recoge, se ha establecido un **test cuantificador de la satisfacción judicial** entre los operadores vindicativos ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) en un conflicto judicial ( $\Delta C_j$ ).

### GRADOS DE SATISFACCIÓN

Pretensión ( $\Delta p$ ) →	I	II	III	IV	V
Oposición ( $\Delta o$ ) ↓	Satisfacción total (TODO)	Satisfacción alta (MUCHO)	Satisfacción media 50%	Satisfacción baja (POCO)	Insatisfacción total (NADA)
I Satisfacción total (TODO)	1 Imposible jurídico	2 Casi Imposible jurídico	3 Satis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Media ( $\Delta p$ )	4 Satis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Baja ( $\Delta p$ )	5 Satis. Total ( $\Delta o$ ) Insatis. total ( $\Delta p$ )
II Satisfacción alta (MUCHO)	6 Casi Imposible jurídico	7 Satis. Alta ( $\Delta o$ ) Satis. Alta ( $\Delta p$ )	8 Satis. Alta ( $\Delta o$ ) Satis. Media ( $\Delta p$ )	9 Satis. Alta ( $\Delta o$ ) Satis. Baja ( $\Delta p$ )	10 Satis. Alta ( $\Delta o$ ) Insatis. Total ( $\Delta p$ )
III Satisfacción media 50%	11 Satis. Media ( $\Delta o$ ) Satis. Total ( $\Delta p$ )	12 Satis. Media ( $\Delta o$ ) Satis. Alta ( $\Delta p$ )	13 Satis. Media ( $\Delta o$ ) Satis. Media ( $\Delta p$ )	14 Satis. Media ( $\Delta o$ ) Satis. Baja ( $\Delta p$ )	15 Satis. Media ( $\Delta o$ ) Insatis. Total ( $\Delta p$ )
IV Satisfacción baja (POCO)	16 Satis. Baja ( $\Delta o$ ) Satis. Total ( $\Delta p$ )	17 Satis. Baja ( $\Delta o$ ) Satis. Alta ( $\Delta p$ )	18 Satis. Baja ( $\Delta o$ ) Satis. Media ( $\Delta p$ )	19 Satis. Baja ( $\Delta o$ ) Satis. Baja ( $\Delta p$ )	20 Satis. Baja ( $\Delta o$ ) Insatis. Total ( $\Delta p$ )
V Insatisfacción total (NADA)	21 Insatis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Total ( $\Delta p$ )	22 Insatis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Alta ( $\Delta p$ )	23 Insatis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Media ( $\Delta p$ )	24 Insatis. Total ( $\Delta o$ ) Satis. Baja ( $\Delta p$ )	25 Imposible Jurídico

En ese cuadro puede observarse que los números romanos I, II, III, IV y V tanto para la fila primera como la columna primera representan grados

de satisfacción que convencionalmente hemos dado en denominar: **satisfacción total (todo)**; **satisfacción alta (mucho)**; **satisfacción baja (poco)** e **insatisfacción total (nada)**. Lo mismo se recoge en la primera de las columnas. Procediéndose a continuación a combinar todas las posibilidades.

En el cuadro que recoge el test cuantificador de la satisfacción judicial existen **25** cuadrículas, de ellas **4**, los números **1, 2, 6 y 25** hay que despreciarlas por representar en la práctica “imposibles jurídicos”.

A la vista del cuadro pueden establecerse dos tipos de distribuciones y una agregación, a las que nos referiremos de inmediato.

1ª. *Distribución entre ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) del grado de satisfacción que produce a los operadores vindicativos una resolución judicial ( $\Delta R_i$ ).*

1. N° de satisfacciones totales tanto para ( $\Delta p$ ) como para ( $\Delta o$ ).

3 para ( $\Delta p$ ), cuadrículas (11, 16 y 21).

3 para ( $\Delta o$ ), cuadrículas (3, 4 y 5).

De ellas sólo produce una satisfacción total y completa: 1 para ( $\Delta p$ ), cuadrícula (21) y 1 para ( $\Delta o$ ), cuadrícula (5).

2. N° de satisfacciones altas tanto para ( $\Delta p$ ) como para ( $\Delta o$ ).

4 para ( $\Delta p$ ), cuadrículas (7, 12, 17 y 22).

4 para ( $\Delta o$ ), cuadrículas (7, 8, 9 y 10).

3. N° de satisfacciones medias tanto para ( $\Delta p$ ) como para ( $\Delta o$ ).

5 para ( $\Delta p$ ), cuadrículas (3, 8, 13, 18 y 23).

5 para ( $\Delta o$ ), cuadrículas (11, 12, 13, 14 y 15).

4. N° de satisfacciones bajas tanto para ( $\Delta p$ ) como para ( $\Delta o$ ).

5 para ( $\Delta p$ ), cuadrículas (4, 9, 14, 19 y 24).

5 para ( $\Delta o$ ), cuadrículas (16, 17, 18, 19 y 20).

5. N° de insatisfacciones totales tanto para ( $\Delta p$ ) como para ( $\Delta o$ ).

4 para ( $\Delta p$ ), cuadrículas (5, 10, 15 y 20).

4 para ( $\Delta o$ ), cuadrículas (21, 22, 23 y 24).

De ellas sólo produce insatisfacción total y completa: 1 para ( $\Delta p$ ), cuadrícula (5) y 1 para ( $\Delta o$ ), cuadrícula (21).

2ª. *Distribución porcentual de satisfacción e insatisfacción entre ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) (1).*

1. Satisfacciones totales para ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) \_\_\_\_\_ → **14,28%**  
(solo es total y completa para ambos casos el **4,7%**).
2. Satisfacciones altas para ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) \_\_\_\_\_ → **19,04%**
3. Satisfacciones medias para ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) \_\_\_\_\_ → **23,80%**
4. Satisfacciones bajas para ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) \_\_\_\_\_ → **23,80%**
5. Insatisfacciones totales para ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) \_\_\_\_\_ → **19,04%**  
(solo es total y completa para ambos casos el **4,7%**).

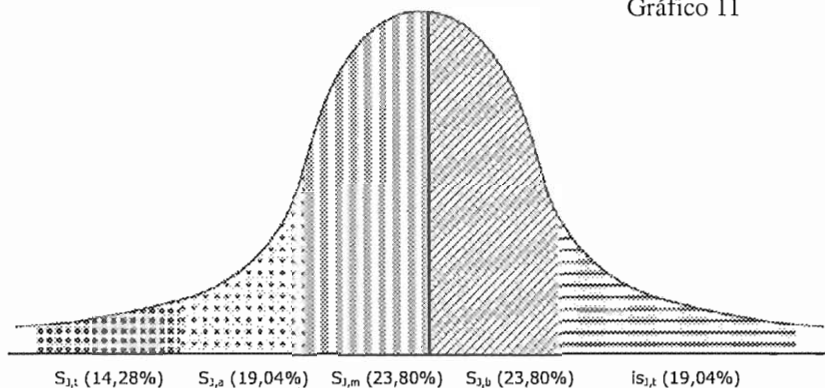
La distribución gráfica porcentual de satisfacción e insatisfacción puede ser representada en una curva de Gauss, conforme se recoge en el Gráfico nº 11.

---

(1) Por razones de operatividad se utilizarán sólo dos decimales.

### Representación gráfica de la distribución normal del grado de satisfacción judicial

Gráfico 11



#### Nomenclatura

- $S_{j,t}$  - Satisfacción judicial total - (14,28%)
- ⋮  $S_{j,a}$  - Satisfacción judicial alta - (19,04%)
- ⋈  $S_{j,m}$  - Satisfacción judicial media - (23,80%)
- ⊘  $S_{j,b}$  - Satisfacción judicial baja - (23,80%)
- ⋯  $iS_{j,t}$  - Insatisfacción judicial total - (19,04%)

#### 3ª. Agregaciones.

- 1 Agregaciones de las satisfacciones medias y bajas. Se observará que estas agregaciones concentran el mayor número de opciones posibles, casi el **50% (47,6%)**.
2. Agregaciones de insatisfacciones totales, bajas y medias, representan el **66,7%** de todas las opciones. De ellas las satisfacciones medias y bajas concentran como hemos dicho el **47,6%**.
3. Agregaciones de satisfacciones totales y altas, representan el **33,3%** de todas las opciones posibles.

Las anteriores agregaciones pueden ser recogidas de la forma expuesta en los Gráficos nºs 12 y 13.

Gráfico (12)  
(Cuadro de Agregaciones n 1)

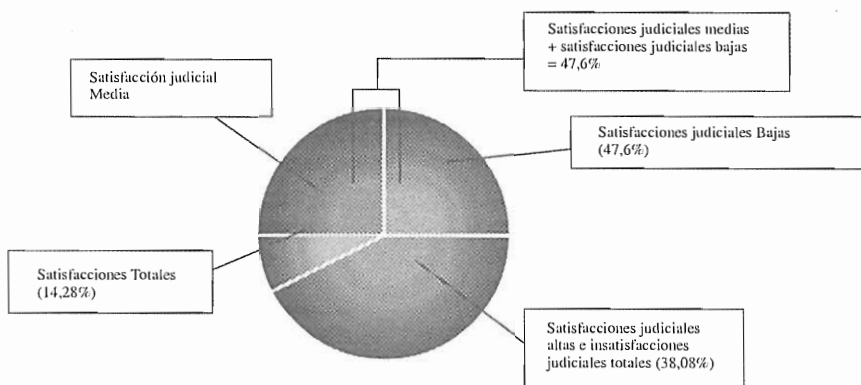
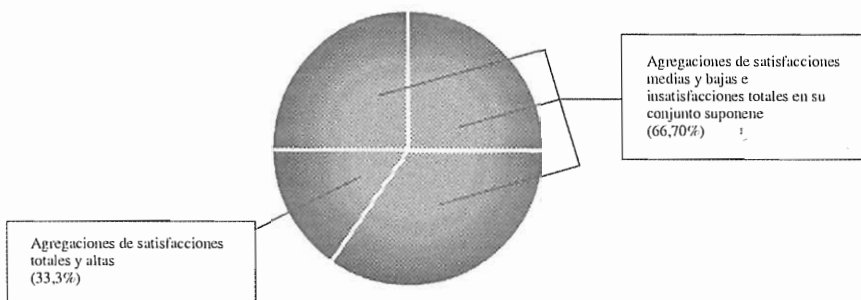


Gráfico (13)  
(Cuadro de Agregaciones n 2)



Analizando atentamente las agregaciones expuestas, se observa que el grado de satisfacción entre litigantes u operadores vindicativos tiende a concentrarse hacia el 50% (en nuestro estudio sobre el 47,6%). Lo cual permite formular algunas consideraciones:

- 1) Que todo ciudadano u operador vindicativo (**OPV**) que acude a resolver sus conflictos ( $\Delta C_j$ ) por vía judicial obtiene siempre un **alto grado de insatisfacción** (o **al menos un bajo grado de satisfacción**) con respecto a la resolución judicial ( $\Delta R_j$ ) singular que decide su conflicto.

- 2) Bajo condiciones, incluso óptimas de expectativas del sistema de garantías ( $\epsilon_s$ ) y de utilidad total ( $U_{t,s}$ ) del ordenamiento jurídico ( $\Delta\hat{O}$ ), el sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ) **no permite combinar entre los litigantes u operadores vindicativos un alto grado de satisfacción judicial, dado que a mayor satisfacción judicial obtenida por uno de los contendientes menor es la del otro** y viceversa.
  
- 3) El mayor o menor grado de satisfacción judicial alcanzado por los litigantes u operadores vindicativos, en la resolución de sus conflictos judiciales **no hace aumentar ni disminuir la demanda colectiva ( $D_s$ ) hacia el sistema de resolución de conflictos ( $SRC_j$ ), dado que se trata de una valoración subjetiva que otorga el litigante u operador vindicativo (opv) respecto a sus propios intereses y los resultados finales obtenidos sobre los mismos.**

Tratando ahora la cuestión para una colectividad de  $L$  ciudadanos, de los que solo acuden al sistema de resolución de conflictos judiciales ( $SRC_j$ ),  $n$  de sus miembros y se oponen  $m$  de ellos, tal que:  $L \Rightarrow n + m + P$ . Siendo  $P$  el número de ciudadanos de  $L$  que no se ven, por el momento, afectados por el sistema de resolución de conflictos, podría establecerse ideográficamente lo siguiente:

$$\forall(\Delta C_j)_i [n(\Delta p)_i \wedge m(\Delta o)_i] \Rightarrow \sum_n^m (\Delta R_j)_i \quad \text{que se lee}$$

Para todo conflicto judicial, pongamos en  $i$ ), el número ( $n$ ) de pretensiones ( $\Delta p$ ) planteadas por los operadores vindicativos y el número de oposiciones ( $\Delta o$ ) alegadas por otros tantos operadores vindicativos ( $m$ ), representan un sumatorio de ( $n$  a  $m$ ) resoluciones judiciales.

O también:

$$\begin{array}{ccc} n(\Delta p)_i \wedge m(\Delta o)_i & \Rightarrow & (n + m)(\Delta R_j)_i \\ \Downarrow & & \Downarrow \\ (\Delta R_j)_i & & (\Delta R_j)_i \end{array}$$

Surge así una pregunta: ¿por qué existiendo una tendencia a obtener un bajo grado de satisfacción judicial acuden los ciudadanos al ( $SRC_j$ )?

Esta interrogante puede ser contestada aduciendo las razones siguientes:

- 1.º Porque el ciudadano considera «prima facie» el marco de referencia desde un punto de vista objetivo, antes de convertirse en un operador vindicativo del sistema; pero al transformarse en un (**opv**) ese marco objetivo deja de interesarle y busca optimizar su éxito personal o patrimonial.
- 2.º Porque el (**SRC<sub>j</sub>**) ofrece apriorísticamente garantías de seguridad y certeza, otorgándole al (**opv**) una cierta utilidad social al ofrecerle mecanismos de resolución de conflictos judiciales.
- 3.º Porque el (**SRC<sub>j</sub>**) está determinado y no tiene alternativa posible, salvo la autocomposición del propio conflicto.
- 4.º Porque la naturaleza del conflicto ( $\Delta C_j$ ) y del sistema impiden que simultáneamente en un mismo litigio se produzca una satisfacción total y completa para ambos operadores vindicativos e incluso una satisfacción total y completa para un operador vindicativo y una satisfacción alta para su contrario.
- 5.º Porque la distribución entre ( $\Delta p$ ) y ( $\Delta o$ ) a un 50% aproximadamente, no es una anomalía o fallo del (**SRC<sub>j</sub>**), sino que es el resultado del propio sistema: aunque se mejorasen las ( $\epsilon_s$ ) (expectativas y garantías) y la ( $U_{ts}$ ) (utilidad total del sistema) hasta límites ideales, la distribución siempre tendería hacia ese porcentaje.
- 6.º Por último, y como consecuencia de lo anterior, el grado de satisfacción o insatisfacción que produce el (**SRC<sub>j</sub>**) es también simple resultado del funcionamiento de este sistema, pero no dice nada sobre la bondad y garantías del mismo ni tampoco sobre su eficiencia.

## 9. CRITERIOS OBJETIVOS E ÍNDICES DE EFICIENCIA DEL (**SRC<sub>j</sub>**)

Se dice que un sistema de resolución de conflictos judiciales (**SRC<sub>j</sub>**) es eficiente cuando junto a una optimización de las expectativas ( $\epsilon_s$ ) y de

su utilidad total ( $U_{t,s}$ ), la resolución de los conflictos judiciales tiene un cierto grado de calidad y se produce sin dilaciones indebidas.

Conforme a lo anterior pueden establecerse una serie de **criterios objetivos** para determinar las «ratios» de eficiencia; éstos son los siguientes:

1. Un ( $SRC_j$ ) con un alto grado de expectativas y garantías ( $\epsilon_s$ ), que produce una tasa de utilidad total ( $U_{t,s}$ ): resulta garantista y eficiente.
2. Un ( $SRC_j$ ) con un alto grado de ( $\epsilon_s$ ) pero socialmente con escasa ( $U_{t,s}$ ): es garantista pero ineficiente.
3. Un ( $SRC_j$ ) bajo nulas o escasas ( $\epsilon_s$ ) pero que produce una cierta ( $U_{t,s}$ ) para el conjunto de la sociedad: no es garantista pero puede ser eficiente (esta hipótesis en un Estado democrático de Derecho es de difícil plasmación).
4. Un ( $SRC_j$ ) bajo nulas o escasas ( $\epsilon_s$ ) y que no produzca ( $U_{t,s}$ ) social alguna: no es garantista ni eficiente (esta hipótesis en un Estado democrático de Derecho no puede ser contemplada).
5. El ( $SRC_j$ ) es indiferente y no guarda relación alguna con los grados subjetivos de satisfacción o insatisfacción que le producen las resoluciones judiciales a los operadores vindicativos en conflictos judiciales concretos o singulares: el ( $SRC_j$ ) no es eficiente ni deja de serlo porque existan operadores vindicativos satisfechos o insatisfechos judicialmente.

Sentados los criterios anteriores, se proponen a continuación los **índices de eficiencia judicial** siguientes:

- 1.º Índice o «**ratio**» de **productividad** ( $r_p$ ): es la relación existente entre el número de operadores judiciales ( $opj$ ) y el número de resoluciones judiciales dictadas ( $\Delta R_j$ ).

Para un solo operador judicial o decisorio, la «ratio» viene dada por  $(opj)$ . En la que si esa relación es igual a 1 la «ratio» es óptima; pero mientras más diverja la relación de 1 la «ratio» de productividad disminuye. La productividad es prácticamente nula cuando  $(\Delta R_j) \rightarrow 1 (opj)$ .

Para una pluralidad de operadores judiciales e igualmente una pluralidad de resoluciones judiciales la tasa de productividad puede expresarse simbólicamente de la manera siguiente:

$$(r_p) = \frac{\sum_1^n (op_j)}{\sum_1^n (\Delta R_j)} \leq 1$$

- 2.º Índice o «ratio» de dilación o pendencia ( $r_d$ ): viene dado por el cociente entre el número de resolución judicial dictadas (p.ej. para una anualidad) y el número de conflictos judiciales.

$$\text{Para un solo caso la } (r_d) = \frac{(\Delta R_j)}{(\Delta C_j)}$$

Si  $(r_d) < 1 \Rightarrow$  dilación en el año considerado.

Si  $(r_d) = 1 \Rightarrow$  no dilación en el año considerado.

Si  $(r_d) > 1 \Rightarrow$  no dilación más resolución de conflictos judiciales del año anterior (o anteriores) del año considerado.

Para  $n$  conflictos y resoluciones, la expresión simbólica será

$$(r_d) = \frac{\sum_1^n (\Delta R_j)}{\sum_1^n (\Delta C_j)}$$

Sobre la que se pueden hacer las mismas consideraciones pero referidas a « $n$ » conflictos y resoluciones.

- 3.º Índice o «ratio» de la cuota residual ( $r_r$ ), que determina la relación existente entre el número de conflictos judiciales pendientes  $(\Delta C_j)_p$  y el número de resoluciones judiciales dictadas en un año.

Para un solo caso, la «ratio» viene dada para una base porcentual del 100% de la forma siguiente:

$$(r_r) = \frac{(\Delta C_j)_p}{(\Delta R_j)} \cdot 100\% \leq 1$$

Esta cuota es aceptable cuando la tasa o índice es igual o está por debajo del **100%**.

Para una pluralidad de **n** conflictos y **n** resoluciones, la cuota residual viene dada por:

$$(r_r) = \frac{\sum_1^n (\Delta C_j)_p}{\sum_1^n (\Delta R_j)} \cdot 100\% \leq 1$$

Los índices o «ratios» expuestos representan aspectos parciales, aunque no por ello menos interesantes, de la eficiencia del (**SRC<sub>j</sub>**); ahora, sin embargo, si se quisiera «modelizar» una función general de eficiencia (**λ**) del sistema podría formularse ideográficamente la siguiente función:

$$(\lambda) = \frac{F [(\epsilon_s) \wedge (U_{t,s})]}{L}, \text{ o lo que es lo mismo, dado que}$$

$$(\epsilon_s) \wedge (U_{t,s}) = D_s \text{ (demanda del sistema), implica que } (\lambda) = \frac{F (D_s)}{L}$$

En el que **L** es –como ya se ha dicho más atrás– el número de ciudadanos de la colectividad a la que se aplica el (**SRC<sub>j</sub>**).

De la anterior expresión ideográfica pueden colegirse las hipótesis siguientes:

- 1.<sup>a</sup> En todo (**SRC<sub>j</sub>**) si (**λ**) aumenta, aumenta también la demanda del sistema (**D<sub>s</sub>**), siempre que **L** se mantenga constante o tenga un crecimiento vegetativo.
- 2.<sup>a</sup> Si las expectativas o garantías del sistema (**ε<sub>s</sub>**) decrecen, la (**D<sub>s</sub>**) decrecerá también, y lo propio hará (**λ**), siempre que **L** sea constante o tenga un crecimiento vegetativo.

- 3.<sup>a</sup> Si  $L$  aumentase considerablemente manteniéndose en las mismas condiciones ( $\epsilon_s$ ) aumentaría también la demanda del sistema ( $D_s$ ), bajando considerablemente la eficiencia general del sistema ( $\lambda$ ).